

**Anexo 10 Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 104, aplicable a autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral y sindicatos del Estado de Nuevo León.**

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

**Criterios para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el artículo 104, fracciones I a VIII.

En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Las funciones administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, de conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 01 de mayo de 2019<sup>237</sup>, corresponden a diversas autoridades, dependiendo del régimen laboral aplicable y el ámbito de competencia federal o estatal, en tal virtud, en los párrafos siguientes se identifica cuáles son los sujetos obligados a los que les compete el cumplimiento de este artículo en función de sus atribuciones generales:

- **Secretaría de Trabajo y Previsión Social:** es el sujeto obligado que se encarga de expedir las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro de las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación. Autoriza y registra a las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Concertación y Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, entre otras atribuciones.
- **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral:** Es el organismo público descentralizado que, de conformidad con la reforma a Ley Federal del Trabajo, y el Acuerdo por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicado en el DOF del 13 de octubre de 2021, llevará los registros de sindicatos y contratos colectivos a nivel nacional. Este organismo vigilará que se respeten los derechos sindicales y los intereses colectivos de los trabajadores, a través de procesos libres y democráticos. El Centro, además, será el responsable de la conciliación en conflictos individuales y colectivos de trabajo de competencia federal.
- **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje:** Es de considerar que, de conformidad con el transitorio Tercero del Decreto de reforma anteriormente citado, el plazo de inicio de funciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de

trabajo, venció el 01 de mayo de 2021 y señala que al día siguiente en que se suspenda el servicio de registro de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en su caso los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, iniciará operaciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no inicie sus funciones registrales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, al igual que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social continuarán con las funciones registrales previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje: es el sujeto obligado con facultades para el registro y el depósito de los Reglamentos internos de trabajo y los contratos colectivos de trabajo del ámbito federal y de la Ciudad de México, correspondiente a las relaciones de trabajo en el sector público y con base en las características establecidas en el Artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Autoridades estatales que cada normatividad estatal establezca: son los sujetos obligados con las atribuciones tanto para el registro como el depósito de los Reglamentos internos de trabajo y los contratos colectivos de trabajo de los ámbitos local y municipal, correspondiente a las relaciones de trabajo en el sector público y con base en las características establecidas en las leyes estatales expedidas por las legislaturas de los estados, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 123, 115, fracción VIII, y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Sindicatos, federaciones, confederaciones o figuras legales análogas: deberán publicar información referente al presente artículo con fundamento en el artículo 79 de la Ley General, que a la letra dice: “Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente...”.

Como puede observarse, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencias, los sujetos obligados antes mencionados deberán organizar y publicar la información que les corresponda.

Conviene precisar que si bien en las tareas relacionadas con el registro de los sindicatos y con el depósito de los instrumentos antes referidos, participan tanto autoridades administrativas como jurisdiccionales, las funciones de las que deriva la información pública a que se refiere el artículo 78 de la Ley General son eminentemente de naturaleza administrativa.

En los casos en que la autoridad obligada tenga atribuciones relacionadas con el registro de los sindicatos y con el depósito de los reglamentos interiores de trabajo, contratos colectivos de trabajo, condiciones generales de trabajo y otros instrumentos, deberá publicar la información en dos secciones, la primera relativa al registro de los sindicatos y sus directivas, y la segunda para los reglamentos, contratos colectivos, condiciones generales de trabajo y demás instrumentos.

La información se organizará por cada sindicato, federación, confederación o figuras legales análogas. En el caso de los sindicatos que se rigen por la Ley Federal del Trabajo se clasificará por el tipo de sindicato (de trabajadoras(es) o patronales); si se trata de sindicatos de trabajadoras(es) se dividirá en gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios (artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo) y, en el caso de los sindicatos patronales, en locales y nacionales (artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo).

La información relacionada con los reglamentos, contratos, condiciones de trabajo y otros instrumentos, se organizará por cada patrón o grupo de patrones, empresas, establecimientos, dependencias o entidades en donde rijan.

Se estima que para una parte de la información, el periodo de conservación debe extenderse a seis años, que es un lapso suficientemente amplio para conocer la gestión de una directiva sindical respecto de los miembros que en ese tiempo la integraron, de los acuerdos adoptados en las asambleas y en los órganos de Gobierno; a tres años en el caso de los instrumentos que regulan las relaciones de trabajo como los reglamentos interiores contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, plazo que proporciona una razonable posibilidad de conocer los cambios recientes, y de un año para los demás casos, que coincide con el término general de prescripción de las acciones de trabajo (artículos 516 de la Ley Federal del Trabajo y 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado).

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

El artículo 104 dice a la letra:

*Artículo 104. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos:*

En las siguientes páginas se hace mención de cada una de las fracciones con sus respectivos criterios.

### **Documentos del registro de los sindicatos**

---

***I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:***

- a. El domicilio;***
- b. Número de registro;***
- c. Nombre del sindicato;***
- d. Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;***
- e. Fecha de vigencia del comité ejecutivo;***
- f. Número de socios;***
- g. Centro de trabajo al que pertenezcan; y***
- h. Central a la que pertenezcan, en su caso;***

En las siguientes páginas se **especifican para** cada una de las fracciones **los** respectivos criterios, toda vez que no forma parte las obligaciones que se desprenden de la Ley General de Transparencia.

La Ley Federal del Trabajo establece en su Artículo 365 Bis, que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberá expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional y de lo dispuesto por la Ley General.

Asimismo. el artículo 365 bis, tercer y quinto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, antes citado, indica que los registros de los sindicatos deberán contener, cuando menos, los siguientes datos: Domicilio; Número de registro; Nombre del sindicato; Nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo; Fecha de vigencia del Comité Ejecutivo; Número de socios, Central obrera a la que pertenecen, en su caso y Padrón de socios. Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial los domicilios y CURP de las y los trabajadores señalados en los padrones de socios, en términos del último párrafo del artículo 78 de la Ley General. Todas las autoridades laborales tienen la facultad de registrar a las Asociaciones de trabajadoras(es) y patronas(es) que cumplan con los requisitos legales correspondientes y se encuentren sujetos a la jurisdicción de la autoridad laboral.

Las autoridades laborales deberán incluir toda la información que les proporcionen los sindicatos en relación con su registro y el de sus directivas, y los propios sindicatos o los patrones, tratándose de

los reglamentos interiores de trabajo, contratos colectivos de trabajo, condiciones generales de trabajo y otros instrumentos que regulan internamente las relaciones de trabajo como los reglamentos de escalafón y de las comisiones mixtas.

La actualización de los índices se deberá hacer cada mes. Por su parte, los sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figuras legales análogas deberán difundir la información de su registro ante la autoridad laboral correspondiente.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

---

**Periodo de actualización:** Mensual.

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente

**Aplica a:** sindicatos **que reciban y ejerzan recursos públicos**, Tribunal de Arbitraje del Estado, Junta de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

### **Criterios sustantivos de contenido**

- |                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Criterio 1</b>  | Ejercicio.   |
| <b>Criterio 2</b>  | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).  |
| <b>Criterio 3</b>  | Ámbito de competencia (catálogo):<br>Nacional/Estatal/Municipal/Regional/Internacional.  |
| <b>Criterio 4</b>  | Entidad federativa (catálogo), cuando así corresponda.   |
| <b>Criterio 5</b>  | Ámbito de relación laboral (catálogo): Público/Privado.  |
| <b>Criterio 6</b>  | Figura legal. Por ejemplo: Sindicato, Federación, Confederación o figura legal análoga.  |
| <b>Criterio 7</b>  | Tipo de sindicato, federación, confederación (catálogo):<br>Trabajadoras(es) / Patronas(es).   |
| <b>Criterio 8</b>  | Clasificación <sup>1</sup> de acuerdo con el tipo de sindicato, federación, confederación y la normatividad que corresponda, en caso de ser de trabajadoras(es) (catálogo): Gremiales/De empresa/Industriales/Nacionales de Industria/De oficios Varios. |
| <b>Criterio 9</b>  | Clasificación <sup>2</sup> de acuerdo con el tipo de sindicato, federación, confederación y la normatividad que corresponda, en caso de ser Patronas(es) (catálogo): Público/Privado.  |
| <b>Criterio 10</b> | Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.  |
| <b>Criterio 11</b> | En el caso del sindicato deberá incluirse el nombre de la federación y/o confederación de los que forme parte.   |
| <b>Criterio 12</b> | Fecha de registro ante la autoridad administrativa o jurisdiccional, con el formato día/mes/año.   |
| <b>Criterio 13</b> | Número de registro ante la autoridad administrativa o jurisdiccional.  |
| <b>Criterio 14</b> | <b>Fecha de inicio de la vigencia<sup>3</sup></b> del registro con el formato día/mes/año, en su caso.   |
| <b>Criterio 15</b> | <b>Fecha de término de la vigencia del registro con el formato día/mes/año, en su caso.</b>  |

---

<sup>1</sup> Si el sindicato, federación, confederación es de trabajadoras(es) y se rige por la Ley Federal del Trabajo, la clasificación correspondiente es: gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios (artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo). En caso de que el sindicato, federación, confederación sea patronal, la clasificación es: local y nacional (artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo) **La anterior clasificación tiene carácter enunciativo, por lo que no será obstáculo para que los trabajadores se organicen en la forma que ellos decidan.**

<sup>2</sup> Si el sindicato, federación, confederación es de trabajadoras(es) y se rige por la Ley Federal del Trabajo, la clasificación correspondiente es: gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios (artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo). En caso de que el sindicato, federación, confederación sea patronal, la clasificación es: local y nacional (artículo 361 de la Ley Federal del Trabajo). **La anterior clasificación tiene carácter enunciativo, por lo que no será obstáculo para que los trabajadores se organicen en la forma que ellos decidan.**

<sup>3</sup> Corresponde a aquellos documentos que ya no se encuentren vigentes; es de recordar que la presente fracción solicita la conservación de la información de al menos seis años anteriores.

- Criterio 16** Nombre de **las y los** integrantes del Comité Ejecutivo y comisiones que funciones de vigilancia (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 17** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre
- Criterio 18** Cargo de **las y los** integrantes del Comité Ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia.
- Criterio 19** Fecha de inicio de vigencia del Comité Ejecutivo del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga con el formato día/mes/año.
- Criterio 20** Fecha de término de vigencia del Comité Ejecutivo del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga con el formato día/mes/año.
- Criterio 21** Nombre del/la representante legal. (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 22** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre
- Criterio 23** Número de **socias, socios** y/o integrantes del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.
- Criterio 24** Número de **socias** y/o integrantes hombres del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga
- Criterio 25** Número de **socias** y/o integrantes mujeres del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

**Respecto al centro de trabajo al que pertenezcan, deberán especificar lo siguiente:**

- Criterio 26** Denominación del centro de trabajo.
- Criterio 27** Domicilio (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 28** Rama de industria o actividad a que se dedica.

**En cada registro de sindicato, federación, confederación o figura legal análoga, se deberá incluir:**

- Criterio 29** Número de expediente.
- Criterio 30** Hipervínculo al documento de registro.

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 31** Periodo de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 32** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 33** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 34** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 35** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 36** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el

sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 37** La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

**Criterio 38** El soporte de la información permite su reutilización.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

**Formato 1 LTAIPNL\_Art\_104\_Fr\_I**  
**Registro de sindicatos, federaciones y confederaciones**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Ámbito de competencia (catálogo)	Entidad federativa, cuando así corresponda (catálogo)

Ámbito de relación laboral (catálogo):	Figura legal	Tipo de sindicato, federación, confederación (catálogo):	Clasificación de trabajadoras(es) (catálogo)	Clasificación de patronas(es): (catálogo)

Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Nombre de la Federación, confederación o figura legal análoga de la que forme parte	Fecha de registro ante la autoridad administrativa o jurisdiccional (día/mes/año)	Número de registro ante la autoridad administrativa o jurisdiccional	Fecha de inicio de vigencia (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia (día/mes/año)

Nombre de las y los integrantes del Comité Ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia				Cargo	Fecha de inicio de vigencia del comité Ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia del comité Ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia (día/mes/año)
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)			

Nombre del representante legal				Número de socias, socios y/o integrantes del Sindicato, Federación, Confederación o figura legal análoga	Número de socias y/o integrantes hombres del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Número de socias y/o integrantes mujeres del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)			

Denominación del Centro de trabajo	Domicilio del centro de trabajo al que pertenezcan				
	Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)

Domicilio del centro de trabajo al que pertenezcan					
Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa

Domicilio del centro de trabajo al que pertenezcan		Respecto al centro de trabajo al que pertenezcan, deberán especificar lo siguiente:			
Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	Rama de industria o actividad a que se dedica	Núm. expediente	Hipervínculo al documento de registro	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

### **II. Las tomas de nota.**

La Toma de Nota es la constancia declarativa que emiten las autoridades registrales en materia de trabajo, con la cual se certifica y publica la conformación y vigencia de las directivas de los sindicatos, de sus Estatutos y del padrón de miembros de los mismos, con pleno respeto a la autonomía sindical, la cual se refleja en la libertad con que cuentan para autorregularse, redactar sus propios Estatutos y elegir a sus dirigencias. Es la expresión del registro de la creación y actualización de los Sindicatos, así como de sus representantes legales.

Por consiguiente, el efecto de la Toma Nota no es otro que brindar certeza jurídica a los terceros, es decir, a toda la sociedad, al publicar los Estatutos que regulan a dichas organizaciones y conocer a quienes los integran y representan.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral y los sindicatos deberán publicar el contenido esencial de los oficios de toma de nota. No existe norma expresa que establezca el procedimiento para la toma de nota<sup>4</sup>, por lo cual, tal como lo señala la Jurisprudencia por unificación de la Segunda Sala de la SCJN (Semana Judicial de la Federación, 2011), ante la falta de disposición expresa en la ley, se considerarán, ente otros supuestos, sus disposiciones que regulen casos semejantes.

En dichos documentos se hará constar el registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones (u otra figura homóloga); el de sus comités ejecutivos o de los organismos internos que de acuerdo con sus estatutos realicen las actividades correspondientes, así como de los demás órganos internos que las propias organizaciones decidan registrar; el de los estatutos y sus modificaciones, y el de las actualizaciones en los padrones de **socias**, socios y/o miembros, entre otros. **Además**, deberá contener un hipervínculo al oficio correspondiente, emitido por la autoridad registral.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

---

**Periodo de actualización:** Mensual.

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente, aun cuando sean de ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Sindicatos **que reciban y ejerzan recursos públicos**, Tribunal de Arbitraje del Estado, Junta de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de **las y** los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

*Modificado a través del Acuerdo 12/2024 de fecha 08 de mayo de 2024*

### **Criterios sustantivos de contenido**

#### **Datos generales de la agrupación sindical**

<b>Criterio 1</b>	Ejercicio.
<b>Criterio 2</b>	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
<b>Criterio 3</b>	Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.
<b>Criterio 4</b>	Número de registro (otorgado por la autoridad laboral).
<b>Criterio 5</b>	Ámbito de competencia (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal/Regional/Internacional.
<b>Criterio 6</b>	Entidad federativa (catálogo), cuando así corresponda.

---

<sup>4</sup> El artículo 377, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo señala que los sindicatos deben, entre otras cosas, **II. Comunicar a la Autoridad Registral, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas, y.**

**III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros".**

- Criterio 7**      Ámbito de relación laboral (catálogo): Público/Privado.
- Criterio 8**      Fecha de registro ante la Autoridad laboral con el formato día/mes/año.
- Criterio 9**      Nombre del/la Secretario(a) General vigente (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 10**     Sexo (catálogo): Mujer/Hombre
- Criterio 11**     Nombre del/la Representante legal vigente. (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 12**     Sexo (catálogo): Mujer/Hombre

**Del contenido esencial de los oficios de toma de nota para registrar los cambios de directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones, las altas y bajas de sus agremiados y las modificaciones de sus estatutos<sup>5</sup>**

- Criterio 13**     Fecha en la que se llevó a cabo la toma de nota con el formato día/mes/año.
- Criterio 14**     Tipo de toma de nota (catálogo): Registro/Constitución de subasociaciones/ /Cambios de comité ejecutivo/Actualización del padrón de miembros (altas y bajas)/Reformas estatutarias.
- Criterio 15**     Hipervínculo al oficio de toma de nota.

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 16**     Periodo de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 17**     La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 18**     Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 19**     Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 20**     Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 21**     Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 22**     La información publicada se organiza mediante el formato **2**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 23**     El soporte de la información permite su reutilización.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

---

<sup>5</sup> Con el fin de que los sindicatos, federaciones y confederaciones cuenten con medios legales de prueba de su registro, de su comité directivo, de sus agremiados(as) y de sus estatutos.

**Formato 2 LTAIPNL\_Art\_104\_Fr\_II**  
**Tomas de nota**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Número de registro			
Ámbito de competencia (catálogo)	Entidad federativa (catálogo)	Ámbito de relación laboral (catálogo)	Fecha de registro ante la Autoridad laboral (día/mes/año)				
Nombre completo del/la Secretario(a) general				Nombre del Representante legal			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)
Fecha de la toma de nota (día/mes/año)	Tipo toma de nota (catálogo)		Hipervínculo al oficio de toma de nota				
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información			Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota			

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

**Estatuto**

**III. El estatuto.**

Los sindicatos y Tribunales de conciliación y arbitraje y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberán publicar el contenido completo de los estatutos de los sindicatos, federaciones y confederaciones y, en su caso, de las declaraciones de principios, códigos de conducta y otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales, de conformidad con el artículo 365 bis de la Ley Federal del Trabajo. Deberán contener un hipervínculo al(los) documento(s) completo(s).

La información será publicada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la autoridad notifique a la agrupación sindical el oficio de toma de nota de los nuevos estatutos o de sus reformas.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

**Periodo de actualización:** Mensual y cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente.

**Aplica a:** Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal de Arbitraje del Estado, Junta de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de las y los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

*Modificado a través del Acuerdo 12/2024 de fecha 08 de mayo de 2024*

**Criterios sustantivos de contenido**

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.
- Criterio 4** Número de registro.
- Criterio 5** Ámbito de competencia (catálogo):

- Nacional/Estatal/Municipal/Regional/Internacional.
- Criterio 6** Entidad federativa (catálogo), cuando así corresponda.
- Criterio 7** Ámbito de relación laboral (catálogo): Público/Privado.
- Criterio 8** Denominación del Estatuto, declaraciones de principios, códigos de conducta y/u otros documentos que los acompañen como partes integrantes de sus normas fundamentales correspondientes.
- Criterio 9** Fecha de registro del documento con el formato día/mes/año.
- Criterio 10** Fecha de inicio de vigencia<sup>6</sup> del documento con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Fecha de término de vigencia del documento con el formato día/mes/año.
- Criterio 12** Breve explicación del oficio en el que la autoridad obligada toma nota de los estatutos de sus modificaciones.
- Criterio 13** Hipervínculo al documento del Estatuto vigente.

#### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 14** Periodo de actualización de la información: trimestral y cuando se decreta, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier documento aplicable, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la toma de nota.
- Criterio 15** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 16** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente con la Tabla de actualización y conservación de la información.

#### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 17** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 18** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 19** Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

#### Criterios adjetivos de formato

- Criterio 20** La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 21** El soporte de la información permite su reutilización.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

#### Formato 3 LTAIPNL\_Art\_104\_Fr\_III El Estatuto

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal	Número de registro	Ámbito de competencia (catálogo)
-----------	--	---	--	--------------------	----------------------------------

<sup>6</sup> Corresponde a aquellos documentos que ya no se encuentren vigentes; es de recordar que la presente fracción solicita la conservación de la información de al menos seis años anteriores

	(día/mes/año)	(día/mes/año)	análoga		

Entidad federativa (catálogo)	Ámbito de relación laboral (catálogo)	Denominación del Estatuto, Declaración de principios, Código de conducta, Otros documentos que acompañen a los estatutos	Fecha de registro del documento (día/mes/año)	Fecha de inicio de vigencia del documento	Fecha de término de vigencia del documento	Breve explicación del oficio en el que la autoridad obligada toma nota de los estatutos o de sus modificaciones	Hipervínculo al documento vigente

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

## Padrón de socios

### IV. El padrón de socios.

El texto íntegro de los documentos del registro de los sindicatos, las tomas de nota, el estatuto, el padrón de socios las actas de asambleas y todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical, deberán estar disponibles en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de los sindicatos y de los Tribunales de conciliación y arbitraje.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 365bis establece que, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos. Asimismo, deberá expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional y de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Entre los datos que deberán contener dichos registros, se encuentra el padrón de socias y socios, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo, fracción: VIII del citado artículo 365 Bis.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios(as) y/o miembros actualizado.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

**Periodo de actualización:** Mensual.

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente y cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios(as) actualizado deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

**Aplica a:** Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal de Arbitraje del Estado, Junta de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de las y los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

Modificado a través del Acuerdo 12/2024 de fecha 08 de mayo de 2024

### Criterios sustantivos de contenido

El padrón de socias(os) y/o miembros, deberá contener los siguientes datos:

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el

- formato día/mes/año).
- Criterio 3** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.
- Criterio 4** Número del registro.
- Criterio 5** Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) de las y los miembros del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.
- Criterio 6** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre
- Criterio 7** Nombres de las y los patrones(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios.

**En caso de que sea persona física especificar el sexo:**

- Criterio 8** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre
- Criterio 9** Domicilio (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal) de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios.
- Criterio 10** Número total de las y los miembros del sindicato, federación o confederación.
- Criterio 11** Número de miembros hombres del sindicato, federación, confederación
- Criterio 12** Número de miembros mujeres del sindicato, federación, confederación
- Criterio 13** Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios(as) y/o integrantes actualizado, con el formato día/mes/año.
- Criterio 14** Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios(as) y/o integrantes o de su actualización.

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 18** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información.
- Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- [Criterio Derogado]**
- Criterio 20** Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

## Criterios adjetivos de formato

**Criterio 21** La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

**Criterio 22** El soporte de la información permite su reutilización.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

### Formato 4 LTAIPNL\_Art\_104\_Fr\_IV Padrón de socios(os) y/o miembros

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Número de registro

Nombre completo de las y los miembros del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga				Nombres de las y los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios				
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Denominación (razón social)

Domicilio						
Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad

Domicilio					
Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal

Número total de las y los miembros del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Número de miembros hombres del sindicato, federación, confederación	Número de miembros mujeres del sindicato, federación, confederación	Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios(as)y/o integrantes actualizado (día/mes/año)	Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios (as) y/o integrantes o de su actualización

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

## Actas de asamblea

### V. Las actas de asamblea.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los sindicatos y Tribunales de conciliación y arbitraje, deberán publicar las actas de las asambleas constitutivas de los sindicatos, federaciones, confederaciones o figura análoga; de las asambleas en las que se aprueben los estatutos y sus modificaciones y de aquellas en que se elija a las y los directivos y a las y los miembros de los órganos de vigilancia de conformidad con lo establecido en el artículo 365bis de la Ley Federal del Trabajo el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral hará pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos.

El texto íntegro de los documentos del registro de los sindicatos, las tomas de nota, el estatuto, las actas de asambleas y todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical, deberán estar disponibles en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de los sindicatos y Tribunales de conciliación y arbitraje.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el correspondiente oficio de toma de nota.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

---

**Periodo de actualización:** Mensual y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a **10** días hábiles.

**Conservar en el sitio de Internet:** La información vigente.

**Aplica a:** Sindicatos **que reciban y ejerzan recursos públicos**, Tribunal de Arbitraje del Estado, Junta de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de **las y** los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

*Modificado a través del Acuerdo 12/2024 de fecha 08 de mayo de 2024*

### Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.
- Criterio 4** Número del registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.
- Criterio 5** Tipo de Asamblea (catálogo): Constitutivas/En las que se aprueben los estatutos y sus modificaciones/En las que se elija a **las y** los directivos/En las que se elija a **las y** los miembros de los órganos de vigilancia.
- Criterio 6** Número del acta de la Asamblea, en su caso.
- Criterio 7** Fecha del acta de la Asamblea, con el formato (día/mes/año).
- Criterio 8** Hipervínculo al Acta de cada Asamblea.
- Criterio 9** Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota de los acuerdos adoptados en la asamblea, con el formato día/mes/año.
- Criterio 10** Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea.

### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 12** La información publicada está actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet la correspondiente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 16** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

## Criterios adjetivos de formato

**Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 5, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

**Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

### Formato 5 LTAIPNL\_Art\_104\_Fr\_V

#### Las Actas de asamblea

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del Sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Número del registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Tipo de Asamblea (catálogo)	Número del acta de la Asamblea, en su caso	Fecha del acta de la Asamblea, (día/mes/año)	Hipervínculo al Acta de cada Asamblea	Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota de los acuerdos adoptados en la asamblea (día/mes/año)	Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

## Reglamentos Interiores de trabajo

### VI. Los reglamentos interiores de trabajo.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los sindicatos y Tribunales de conciliación y arbitraje, deberán publicar para consulta de cualquier persona, el texto íntegro de los reglamentos interiores de trabajo que se encuentren depositados ante dicha Autoridad Registral. Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. por lo anterior, deberán publicar los reglamentos interiores de trabajo que se encuentren depositados ante ellas y los acuerdos que recaigan a las solicitudes de depósito de los reglamentos o a los avisos de modificaciones a los mismos.

Los reglamentos interiores de trabajo deberán expresar los nombres y domicilios de las y los patrones, empresas o establecimientos en los que rijan, los nombres de las y los integrantes de la comisión mixta que los hayan aprobado y, en su caso, de los sindicatos que hubieren participado en su elaboración o en la designación las y de los representantes las trabajadoras y de los trabajadores en la comisión mixta. De ser el caso, publicarán las resoluciones jurisdiccionales que hubieren modificado el reglamento, con expresión de los datos que identifiquen el juicio correspondiente.

La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el reglamento interior de trabajo.

Por su parte los sindicatos publicarán la relación de sus reglamentos interiores de trabajo vigentes, el vínculo a cada uno de éstos y, en su caso, las resoluciones jurisdiccionales que hubieren modificado el reglamento, con expresión de los datos que identifiquen el juicio correspondiente.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

---

**Periodo de actualización:** Mensual. Cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente aun cuando sea de ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal de Arbitraje del Estado, Junta de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de las y los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

*Modificado a través del Acuerdo 12/2024 de fecha 08 de mayo de 2024*

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Respecto a los reglamentos interiores de trabajo se publicarán los siguientes datos:**

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.
- Criterio 4** Número del registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.
- Criterio 5** Denominación del reglamento interior de trabajo, en su caso.
- Criterio 6** Fecha de aprobación del reglamento interior de trabajo, con el formato día/mes/año.
- Criterio 7** Fecha de última modificación del reglamento, con el formato día/mes/año.
- Criterio 8** Hipervínculo al documento completo del reglamento.
- Criterio 9** Hipervínculo al acuerdo o laudo, que en su caso hubiera modificado el reglamento interior de trabajo.
- Criterio 10** Fecha en la que se depositó el reglamento ante la autoridad laboral competente, con el formato día/mes/año.
- Criterio 11** Hipervínculo al acuerdo de depósito.
- Criterio 12** Nombre de las y los integrantes de la comisión mixta que aprobaron el reglamento interior de trabajo (nombre(s), primer apellido, segundo apellido), y, en su caso, del sindicato o sindicatos que hubieren participado en su elaboración.
- Criterio 13** Nombre de las personas que integran de la comisión mixta que aprobaron las modificaciones del reglamento interior de trabajo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) y, en su caso, del sindicato o sindicatos que hubieren participado en su modificación o en la designación de las y los representantes de las trabajadoras y los trabajadores en la comisión mixta.
- Criterio 14** Hipervínculo a las resoluciones administrativas o jurisdiccionales que hubieren modificado el reglamento, con expresión de los datos que identifiquen el juicio correspondiente.
- Criterio 15** Nombre completo (nombre(s), primer apellido, segundo apellido) de las patronas y los patrones, empresas o establecimientos en los que rige el reglamento interior de trabajo.
- Criterio 16** Domicilios de las patronas y patrones, empresas o establecimientos en los que rige el reglamento interior de trabajo (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad

federativa [catálogo], código postal).

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 17** Período de actualización de la información: Mensual.
- Criterio 18** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.
- Criterio 19** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 20** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.
- Criterio 21** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 22** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 23** La información publicada se organiza mediante el formato **6**, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

**Formato 6 LTAIPNL\_Art\_104\_Fr\_VI  
Reglamentos interiores de trabajo**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del Sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Número del registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Denominación del reglamento interior, en su caso

Fecha de aprobación del reglamento interior de trabajo (día/mes/año)	Fecha de última modificación del reglamento (día/mes/año)	Hipervínculo al reglamento	Hipervínculo al acuerdo o laudo, que en su caso hubiera modificado el reglamento interior de trabajo	Fecha en la que se depositó el reglamento ante la autoridad laboral competente (día/mes/año)	Hipervínculo al acuerdo de depósito

Nombre de <b>las y los</b> integrantes de la comisión mixta que aprobaron el reglamento interior de trabajo y, en su caso, del o los sindicatos que hubieren participado en su elaboración			Nombre de las personas que integran la comisión mixta que aprobaron las modificaciones reglamento interior de trabajo y, en su caso, del sindicato o sindicatos que hubieren participado en su modificación o en la designación de <b>las y los</b> representantes de <b>las trabajadoras y los trabajadores</b> en la comisión mixta		
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido

Hipervínculo a las resoluciones administrativas o jurisdiccionales que hubieren modificado el reglamento, con expresión de los datos que identifiquen el juicio correspondiente	Nombre de <b>las patronas y los</b> patrones, empresas o establecimientos en los que rige el reglamento interior de trabajo			
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación (razón social)

Domicilio de <b>las patronas y los</b> patrones, empresas o establecimientos en los que rige el reglamento interior de trabajo

Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	
Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información			Fecha de actualización de la información (día/mes/año)		Nota	

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

## Contratos colectivos

### ***VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo.***

Se entenderá por contrato colectivo de trabajo, de conformidad con el Artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo, el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos, federaciones o confederaciones y uno o varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los sindicatos y los Tribunales de conciliación y arbitraje harán pública, para consulta de cualquier persona, la información de los contratos colectivos de trabajo que se encuentren depositados ante la autoridad laboral.

De conformidad con el artículo 391 Bis de la Ley Federal del Trabajo, el contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ante quien cada una de las partes celebrantes debe señalar domicilio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 391 de la Ley Federal el Trabajo el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral estará obligado a proporcionar, a solicitud por escrito y previo pago de las tarifas correspondientes, una copia certificada del contrato colectivo más reciente y/o de los tabuladores que hayan sido registrados.

A solicitud de las partes, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dentro de los tres días siguientes a que ésta se presente emitirá el Certificado de Registro del Contrato Colectivo de Trabajo que contendrá:

- I. Número o folio del expediente de registro;
- II. Las partes celebrantes;
- III. Domicilio, y en su caso el buzón electrónico de cada una de las partes;
- IV. Ámbito de aplicación del Contrato;
- V. Fecha de la última revisión, y
- VI. Período de vigencia del contrato colectivo y su tabulador.

Asimismo, deberá expedir copias de dichos documentos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De preferencia, el texto íntegro de

las versiones públicas de los contratos colectivos de trabajo deberá estar disponible en forma gratuita en el sitio de Internet del Centro.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

---

**Periodo de actualización:** Mensual y cuando se expida la resolución que tenga por depositado o modificado el instrumento que corresponda deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

**Conservar en el sitio de Internet:** Información vigente aun cuando sea de ejercicios anteriores.

**Aplica a:** Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal de Arbitraje del Estado, Junta de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

*Modificado a través del Acuerdo 12/2024 de fecha 08 de mayo de 2024*

### Criterios sustantivos de contenido

**Respecto del contrato colectivo, se publicará la siguiente información:**

- |                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Criterio 1</b>  | Ejercicio.  |
| <b>Criterio 2</b>  | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).   |
| <b>Criterio 3</b>  | Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio.  |
| <b>Criterio 4</b>  | Domicilio del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra el contrato colectivo (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal) |
| <b>Criterio 5</b>  | Denominación del Contrato colectivo.  |
| <b>Criterio 6</b>  | Nombre (nombre(s), primer apellido, segundo apellido) del/ la patrón (a) o patrones (as), y/o razón social de empresas o establecimientos con quien se celebra el contrato colectivo.   |
| <b>Criterio 7</b>  | Denominación del sindicato, federación, confederación o patrón que revisó el contrato colectivo.  |
| <b>Criterio 8</b>  | Fecha de depósito, ante la autoridad, del contrato colectivo, con el formato día/mes/año.   |
| <b>Criterio 9</b>  | Fecha de inicio de vigencia del contrato colectivo con el formato día/mes/año.  |
| <b>Criterio 10</b> | Fecha de término vigencia del contrato colectivo, con el formato día/mes/año. En su caso, señalar que es indefinida la vigencia.  |
| <b>Criterio 11</b> | Jornada de trabajo.   |
| <b>Criterio 12</b> | Total de días de descanso y vacaciones.   |
| <b>Criterio 13</b> | Hipervínculo al tabulador salarial.   |
| <b>Criterio 14</b> | Fecha de vigencia de los salarios expresada con el formato día/mes/año.   |
| <b>Criterio 15</b> | Cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de las trabajadoras y los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda.   |
| <b>Criterio 16</b> | Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial a personal de nuevo ingreso.   |
| <b>Criterio 17</b> | Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban conformarse.  |

- Criterio 18** Hipervínculo al acuerdo de depósito del contrato colectivo de trabajo.
- Criterio 19** Hipervínculo al convenio de revisión, en su caso.
- Criterio 20** Hipervínculo al documento completo del contrato colectivo de trabajo y sus estipulaciones salariales.
- Criterio 21** Hipervínculo al tabulador salarial.

**Respecto de las condiciones generales de trabajo, se incluirá lo siguiente:**

- Criterio 22** Ejercicio.
- Criterio 23** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 24** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio.
- Criterio 25** Denominación de las Condiciones Generales de Trabajo.
- Criterio 26** Nombre de la dependencia o entidad en donde rigen las condiciones generales de trabajo.
- Criterio 27** Hipervínculo al documento completo de las condiciones generales de trabajo.
- Criterio 28** Fecha de depósito de las condiciones generales de trabajo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Estatales de Conciliación y arbitraje o dependencias estatales con el formato día/mes/año.
- Criterio 29** Hipervínculo al acuerdo de depósito de las condiciones generales de trabajo.
- Criterio 30** Hipervínculo a los convenios relacionados con las condiciones generales de trabajo.

**En caso de que las condiciones generales de trabajo se modifiquen, se publicará lo siguiente:**

- Criterio 31** Denominación del sindicato, federación o confederación que participó en la modificación de las condiciones generales de trabajo.
- Criterio 32** Hipervínculo al acuerdo o laudo que en su caso hubiera modificado las condiciones generales de trabajo.

**Además, se publicarán el Reglamento de escalafón y los Reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene de la siguiente manera:**

- Criterio 33** Ejercicio.
- Criterio 34** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 35** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales o convenio.
- Criterio 36** Denominación del Reglamento de escalafón y los Reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.
- Criterio 37** Fecha de depósito del reglamento de escalafón ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Estatales de Conciliación y arbitraje o dependencias estatales con el formato día/mes/año.
- Criterio 38** Hipervínculo al Reglamento de escalafón.
- Criterio 39** Fecha de depósito del reglamento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Estatales de Conciliación y arbitraje o

**Criterio 40** dependencias estatales con el formato día/mes/año.  
Hipervínculo al Reglamento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

**Criterio 41** Hipervínculo al tabulador salarial.

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 42** Periodo de actualización de la información: Mensual.

**Criterio 43** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterio 44** Conservar en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional la información correspondiente a de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 45** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.

**Criterio 46** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

[Criterio Derogado]

**Criterio 47** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 48** La información publicada se organiza mediante los formatos **7a, 7b y 7c** en los que se incluyen los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

**Criterio 49** El soporte de la información permite su reutilización.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

**Formato 7a LTAIPNL\_Art\_104\_Fr\_VII**  
**Los contratos colectivos**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa(día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales de trabajo o convenio	Domicilio del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra el contrato colectivo	
				Tipo vialidad (catálogo)	Nombre vialidad

Domicilio del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra el contrato colectivo					
Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad

Domicilio del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra el contrato colectivo					
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	Denominación del Contrato Colectivo

Nombre del/la patrón(a) o patrones, y/o razón social de empresas o establecimientos con quien se celebra el contrato colectivo				Denominación del sindicato, federación, confederación o patrón que revisó el contrato colectivo	Fecha de depósito, ante la <b>autoridad</b> del contrato colectivo (día/mes/año)
Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación (razón social)		

--	--	--	--	--	--

Fecha de inicio de vigencia del contrato colectivo (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia del contrato colectivo (día/mes/año)	Jornada de trabajo	Total de días de descanso y vacaciones	Hipervínculo al tabulador salarial	Fecha de vigencia de los salarios (día/mes/año)	Cláusulas capacitación o adiestramiento de <b>las trabajadoras y</b> los trabajadores

Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial a personal de nuevo ingreso	Bases integración y funcionamiento de las Comisiones	Hipervínculo al acuerdo de depósito del contrato colectivo de trabajo	Hipervínculo al convenio de revisión, en su caso	Hipervínculo al contrato colectivo de trabajo y sus estipulaciones salariales	Hipervínculo al tabulador salarial

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

### Formato 7b LTAIPNL\_Art\_104\_Fr\_VII Las Condiciones Generales de Trabajo

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales de trabajo o convenio	Denominación de las Condiciones Generales de Trabajo	Nombre de la dependencia o entidad en donde rigen las condiciones generales de trabajo

Hipervínculo al documento completo de las condiciones generales de trabajo	Fecha de depósito de las condiciones generales de trabajo (día/mes/año)	Hipervínculo al acuerdo de depósito de las condiciones generales de trabajo	Hipervínculo a los convenios relacionados con las condiciones generales de trabajo	En Caso de que la Condiciones Generales de Trabajo se modifiquen se publicará:	
				Denominación del sindicato, federación o confederación que participó en la modificación de las condiciones generales de trabajo	Hipervínculo al acuerdo o laudo que en su caso hubiera modificado las condiciones generales de trabajo

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

### Formato 7c LTAIPNL\_Art\_104\_Fr\_VII Reglamentos de Escalafón y de las comisiones mixtas de seguridad e higiene

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga que celebra contrato colectivo, condiciones generales de trabajo o convenio	Denominación del Reglamento de Escalafón y de las comisiones Mixtas de seguridad e higiene

Fecha de depósito del reglamento de escalafón (día/mes/año)	Hipervínculo al Reglamento de escalafón	Fecha de depósito del reglamento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene (día/mes/año)	Hipervínculo al Reglamento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene	Hipervínculo al tabulador salarial

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024

## Documentos contenidos en el expediente de registro sindical

---

### **VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.**

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los sindicatos y los Tribunales de Conciliación y arbitraje, harán pública, para consulta de cualquier persona, debidamente actualizada, la información de los registros de los sindicatos de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 365 bis y la Ley General (artículo 79).

Asimismo, deberá expedir copias de los documentos que obren en los expedientes de registros que se les soliciten, en términos del artículo 8o. constitucional y de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El texto íntegro de los documentos del registro de los sindicatos, las tomas de nota, el estatuto, las actas de asambleas y todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical, deberán estar disponibles en los sitios de Internet del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, los sindicatos y los Tribunales de Conciliación y arbitraje.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial los domicilios y CURP de los trabajadores señalados en los padrones de socios, en términos del último párrafo del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los sindicatos, federaciones y confederaciones podrán solicitar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral copias certificadas o simples de los documentos que obren en sus respectivos expedientes; también se expedirán a cualquier persona que lo solicite, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

---

**Periodo de actualización:** Anual, durante los primeros 30 días del año calendario.

**Conservar en el sitio de Internet:** La información vigente.

**Aplica a:** Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Tribunal de Arbitraje del Estado, Junta de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

*Modificado a través del Acuerdo 12/2024 de fecha 08 de mayo de 2024*

### **Criterios sustantivos de contenido**

- |                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Criterio 1</b> | Ejercicio.   |
| <b>Criterio 2</b> | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).  |
| <b>Criterio 3</b> | Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.  |
| <b>Criterio 4</b> | Número de registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.  |
| <b>Criterio 5</b> | Fecha de registro del sindicato, federación, confederación o figura análoga, con el formato día/mes/año.   |
| <b>Criterio 6</b> | Hipervínculo al expediente del registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga.   |
| <b>Criterio 7</b> | Nombre del sindicato o sindicatos de trabajadores(as) y del/la patrón(a) o patrones(as), sindicato o sindicatos de patrones(as) que celebraron o revisaron el contrato colectivo de trabajo. |

- Criterio 8** Hipervínculo al expediente del contrato colectivo de trabajo.  
**Criterio 9** Fecha de inicio de vigencia del contrato con el formato día/mes/año.  
**Criterio 10** Fecha de término de vigencia del contrato con el formato día/mes/año.

**Criterios adjetivos de actualización**

- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: Mensual.  
**Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.  
**Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información.  
**Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.  
**Criterio 16** Nota. Este criterio se **emplea** en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. [Criterio Derogado]

**Criterios adjetivos de formato**

- Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato **8**, en el que se incluyen los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.  
**Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

**Formato 8 LTAIPNL\_Art\_104\_Fr\_VIII**  
**Todos los documentos del expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo**

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Número de registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Fecha de registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga (día/mes/año)

Hipervínculo al expediente del registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga	Nombre del sindicato o sindicatos de trabajadores(as) y del/la patrón(a) o patrones(as), sindicato o sindicatos de patrones(as) que celebraron o revisaron el contrato colectivo de trabajo				
	Nombre del sindicato o sindicatos de trabajadores (as) o de patrones (as) que celebraron o revisaron el contrato colectivo de trabajo.	Nombre de/la patrón(a) o patrones(as)			Segundo apellido
Nombre(s)		Primer apellido			

Hipervínculo al expediente del contrato colectivo de trabajo	Fecha de inicio de vigencia del contrato colectivo (día/mes/año)	Fecha de término de vigencia del contrato colectivo (día/mes/año)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Nota

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*